



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO 207

Mediante correo recibido en el correo institucional del Despacho, el presente día 9 de julio, se remitió por parte del apoderado judicial de la parte demandante, petición en la cual solicita concretamente se efectúe pronunciamiento sobre los recursos de casación que ambas partes interpusieron en el proceso de la referencia.

Ante tal manifestación, resulta importante traer a colación lo indicado en el artículo 10 del Acuerdo N° PCSJA17-10715 del 25 de julio del año 2017, *“Por el cual se adoptan las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial”*, el cual indica lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE DECISIÓN.

(...)

En el evento de ser mayoritaria la posición contraria a la del ponente, la decisión será proyectada por el magistrado que siga en turno y aquél salvará el voto sin que pierda competencia para ordenar el trámite posterior o para las demás apelaciones que se presenten en el mismo proceso.”

Para el caso que ocupa a la solicitud del apoderado, la decisión fue proferida por el suscrito al haber sido derrotada la ponencia presentada por el Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera; sin embargo, corresponde a este el trámite posterior, como lo es el resolver la concesión de los recursos de casación presentados contra la decisión de instancia.



En tal sentido, lo procedente es la remisión del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al referido Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera, por ser este el competente para resolver lo solicitado.

Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO** electrónico en la página web de la Rama Judicial, la cual puede ser consultada mediante el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 5 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d1fa2da1961d0f0158a0abce1bda6ca980d23998806cb8cac33314191f7fe7d

Documento generado en 09/07/2020 04:05:21 PM



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI.
SALA LABORAL**

AUTO NÚMERO 208

Santiago de Cali, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

El pasado 26 de junio del año 2019 se recibió por reparto la Apelación del Auto Interlocutorio proferido por parte del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, dentro del Proceso Ejecutivo a Continuación de Proceso Ordinario, interpuesto por la señora Inés Del Socorro Villa Usma, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, bajo la radicación 76001-31-05-006-2017-00157-01.

Una vez revisado el proceso, se observa que el reparto del mismo debe corresponder al Magistrado de la Sala Laboral, Dr. Jorge Eduardo Ramírez Amaya, toda vez que este fue quien reemplazó al Dr. Ferney Arturo Ortega Fajardo, quien fue el que conoció en su momento el proceso ordinario, habiendo proferido la Sentencia N° 74 del 29 de mayo del año 2014.

Así pues, debe traerse a colación lo dispuesto por el artículo 10° del Acuerdo N° PCSJA17-10715 del 25 de julio del año 2017, mediante el cual se dispone:

***“ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE DECISIÓN.** El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan, para este efecto elaborará el proyecto de providencia y lo registrará en la secretaría de la sala especializada.”*

En tal sentido, dado que por error se entregó al titular de este despacho, se hace imperiosa la devolución a la Secretaría de la Sala, para



que por medio de esta se efectúe el trámite pertinente, con miras a la entrega del expediente a quien le corresponde.

De igual forma, se dejará sin efectos el Auto N° 690 del 1 de agosto del año 2019, mediante el cual se corrió traslado en segunda instancia, para presentar alegatos.

De conformidad con lo anterior

SE DISPONE:

PRIMERO: REMÍTASE el proceso de la referencia a la Secretaría de la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que sea enviado al Magistrado de la Sala Laboral, **Dr. JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA**.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el Auto N° 690 del 1 de agosto del año 2019, mediante el cual se corrió traslado en segunda instancia, para presentar alegatos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 5 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref.: Inés Del Socorro Villa Usma
C/. UGPP
Rad.006-2017-00157-01

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ce367dae2fc8c04496ee87025f9f863a9d20eaf992c932e71b9bb03776318bc

Documento generado en 09/07/2020 04:06:07 PM